

## **RESOLUCIÓN N° 2.739/23**

**Ref.:** Establece el Reglamento de las operaciones de caución bursátil, a través del sistema electrónico de negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, 20 de julio de 2023

### **VISTO:**

1. La Ley N° 4595/12 de “*Sistema de Pagos y Liquidación de Valores*”.
2. La Ley N° 5810/17 de “*Mercado de Valores*”, y la Resolución de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) que establece el “*Reglamento General del Mercado de Valores*”.
3. La Resolución N° 885/09 “*Que establece el Reglamento Operativo y Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (“BVPASA”)*” y sus modificaciones.
4. La Circular de la BVPASA de fecha 21 de septiembre de 2015 que establece el “*Manual de procedimientos y Servicio de Custodia para Operaciones de Caución*”.
5. La Resolución N° 1741/18 “*Que establece el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. como Entidad Autorizada para el Registro de Anotación en Cuenta de Depósito de Valores*”.
6. La Resolución CNV N° 24E/18 “*Que habilita a la BVPASA como Institución Autorizada al Registro de Anotación en cuenta de Depósito de Valores*”.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, debido a los avances tecnológicos y dadas las considerables ventajas operativas de la desmaterialización de títulos valores, es necesario reglamentar las operaciones de garantía o caución bursátil con títulos valores, a través de anotaciones en cuenta, que son la forma de representación de los valores en la que éstos, en lugar de representarse mediante títulos físicos, son identificados mediante la inscripción en registros contables especiales llevados por la BVPASA.
2. Que, la Ley 4595 en su artículo 1 regula entre otras cosas la custodia, liquidación y compensación de valores y garantías que se prestan los participantes en los mismos y en la Ley 5810.
3. Que, la autoridad de aplicación de la Ley 4595 en lo que concierne a mercado de valores de títulos es la CNV y ésta tiene facultades suficientes para reglamentar a través de normas de carácter general, el funcionamiento de las entidades que operan en el mercado de valores.
4. Que, la BVPASA, de acuerdo con la Ley 4595 y la Resolución N° 1741/18, es una entidad autorizada para el registro de anotación en cuenta de depósitos de valores, y que ésta, de conformidad a sus estatutos sociales, tiene facultades suficientes para reglamentar a través de normas de carácter general, y previa aprobación de la CNV, el funcionamiento de su sistema de negociación de valores.
5. Que, el artículo 8 de la Ley 5810/17 establece que *podrá efectuarse oferta pública con valores no consignados por escrito que representen derechos de crédito, de suscripción, de propiedad, de participación, u otros, en cuyo caso, se deberán expedir certificados en los que consten los derechos que confieren, conforme lo reglamente la CNV.*
6. Que, el artículo 6 de la Resolución BVPASA N° 885/09 dispone que *la desmaterialización es la eliminación de la circulación de títulos físicos e impresos por los emisores de títulos valores y establece además que en su reemplazo se emitirá un título global representativo de los mismos que quedará en custodia de la BVPASA.* Asimismo, establece en su artículo 25 que, *el depósito del título global dará origen a la desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta.*
7. Que, el artículo 22 de la Ley 4595 establece que la constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores negociables representados por medio de anotaciones en cuenta, deberá inscribirse en la cuenta correspondiente y que la inscripción de dicho gravamen, en caso de tratarse de un derecho de prenda, equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.
8. Que, la Ley 4595 dispone que todos los actos, procedimientos, medidas y trámites que realicen los participantes de los sistemas, incluyendo los sistemas de custodia y liquidación de valores, podrán



conducirse por medios electrónicos. Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

9. Que, el Directorio de la BVPASA, reunido en sesión en fecha [●] de [●] de 2022, ha considerado conveniente reglamentar los procedimientos aplicables a la operación de garantías o caución bursátil en la BVPASA a través del sistema electrónico de negociación.

**POR TANTO**, El Directorio de la BVPASA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

- 1) **APROBAR** la reglamentación sobre los procedimientos aplicables a la operación de garantías o caución bursátil en la BVPASA, a través del sistema electrónico de negociación.
- 2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.
- 3) **REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.

**REGLAMENTO DE LAS OPERACIONES DE CAUCIÓN BURSÁTIL A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.**

**Artículo 1. Glosario de términos.** A efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Acreedor:** Será toda entidad bancaria y financiera local habilitada y supervisada por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, el Banco Central del Paraguay, Cajas de Valores, Depositarias Centrales, Cajas Previsionales de Jubilaciones y Pensiones, y otras entidades que autorice la BVPASA, que sean acreedoras de una obligación garantizada por medio de la Caución Bursátil.

**BVPASA:** Será la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

**Caución Bursátil:** Será aquella operación de garantía por la cual un Comitente que cuenta con Títulos Valores los otorga en caución, como garantía de una obligación a favor de un Acreedor, de conformidad a lo que pacten las partes en un Contrato de Caución Bursátil. La Caución Bursátil no implica cambio de propiedad de los Títulos Valores sino su afectación a garantizar una obligación del Comitente, o de un tercero, a favor de un Acreedor por un tiempo determinado. No obstante, sus efectos sí equivalen al desplazamiento posesorio del Título Valor.

**CBSA:** Serán las casas de bolsa o intermediarios de valores registrados y habilitados en la CNV y la BVPASA.

**CNV:** Será la Comisión Nacional de Valores.

**Entidad Subcustodiante:** Será toda entidad bancaria y financiera local habilitada y supervisada por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, el Banco Central del Paraguay, Cajas de Valores, Depositarias Centrales, [Cajas Previsionales de Jubilaciones y Pensiones], y otras entidades que autorice la BVPASA.

**Cliente:** Será, a efectos del Anexo I de la Resolución, el cliente de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante, el cual encomienda a la CBSA o a la Entidad Subcustodiante la concertación de la Caución Bursátil por su cuenta, orden y riesgo en la BVPASA.

**Contrato de Caución Bursátil:** Será el contrato de garantía celebrado entre un Acreedor, un Comitente y una CBSA o Entidad Subcustodiante en donde, entre otras cosas, se establezca la constitución de una garantía o caución bursátil sobre uno o varios Títulos Valores, para garantizar con éstos el cumplimiento de una obligación contraída por el Comitente, o por un tercero, con el Acreedor. Cada parte podrá utilizar el contrato que mejor convenga a sus intereses, no obstante, el contrato deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en el modelo de Contrato de Caución que se encuentra adjunto en el Anexo I de la Resolución.



**Comitente:** Será el cliente de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante, el cual encomienda a la CBSA o a la Entidad Subcustodiante la concertación de la Caución Bursátil por su cuenta, orden y riesgo en la BVPASA.

**Cuenta de Comitentes de CBSA o de Entidad Subcustodiante:** será la cuenta custodia abierta por el Comitente en la CBSA en el SEN de la BVPASA o la cuenta subcustodia abierta por el Comitente en la Entidad Subcustodiante en el SEN de la BVPASA.

**Emisor:** Será aquel que emita títulos valores de conformidad a la Ley 5810/17.

**Ley 4595:** Será la ley Nro. 4595/12 de “*Sistema de Pagos y Liquidación de Valores*”.

**Ley 5810:** Será la ley Nro. 5810/17 de “*Mercado de Valores*”.

**SEN:** Será el Sistema Electrónico de Negociación mediante el cual opera el esquema de registro, negociación, custodia, compensación y liquidación de títulos valores de oferta pública implementados por la BVPASA.

**Solicitud de Caución Bursátil:** Será la solicitud de registro y constitución de una Caución Bursátil, de conformidad con el Contrato de Caución Bursátil, que haga la CBSA o la Entidad Subcustodiante a la BVPASA, de conformidad con el modelo adjunto como Anexo II de la Resolución.

**Solicitud de Ampliación de Caución Bursátil:** Será la solicitud que realice la CBSA o la Entidad Subcustodiante por la cual se amplía la garantía del Comitente a través de la Caución Bursátil. El modelo de solicitud se encuentra adjunto en el Anexo III de la Resolución.

**Solicitud de Cancelación de Caución Bursátil:** Será la solicitud de registro y cancelación de una Caución Bursátil que haga la CBSA o la Entidad Subcustodiante a la BVPASA. El modelo de solicitud se encuentra adjunto en el Anexo IV de la Resolución.

**Título Valor:** Serán los bonos, cuotas de fondos patrimoniales de inversión, u otros valores desmaterializados emitidos por un Emisor, representados por medio de anotaciones en cuenta, autorizados por la CNV y registrados en el SEN, a excepción de las acciones.

**Resolución:** Es la presente Resolución.

**Artículo 2. Objeto.** El objeto de la Resolución es regular las operaciones de Caución Bursátil que se lleven a cabo dentro del SEN, de conformidad con la Solicitud de Caución Bursátil y el Contrato de Caución Bursátil.

**Artículo 3. Obligaciones Garantizadas.** La Caución Bursátil puede constituirse para garantizar obligaciones contraídas por un Comitente, o por un tercero distinto al Comitente, con un Acreedor. La garantía debe ser constituida a través del Contrato de Caución Bursátil.

**Artículo 4. Requisitos.** La Caución Bursátil podrá constituirse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que, el Comitente celebre con una CBSA o Entidad Subcustodiante y un Acreedor, un Contrato de Caución Bursátil, que deberá contar cuanto menos con firma electrónica cualificada o certificación de firma notarial del deudor;
- b. que, el Comitente sea propietario del Título Valor objeto de la Caución Bursátil;
- c. que, la CBSA o la Entidad Subcustodiante suscriba el contrato de adhesión que forma parte del Anexo 6 de la Resolución;
- d. que, la CBSA o la Entidad Subcustodiante presente la Solicitud de Caución Bursátil a la BVPASA, y que dicho documento cuente con fecha cierta; y
- e. que, el plazo de vigencia de la Caución Bursátil sea igual o menor al plazo de vigencia del Título Valor que se pretenda caucionar

Sin perjuicio de lo indicado en el punto e. anterior, las partes de un Contrato de Caución Bursátil podrán establecer un plazo superior al plazo de vigencia del Título Valor, y, para ello, deberán estipular en el

Contrato de Caución Bursátil, un procedimiento para la incorporación de nuevos Títulos Valores vigentes a fin de continuar con la Caución Bursátil pactada.

**Artículo 5. Constitución.** La Caución Bursátil será constituida, a solicitud del Comitente a la CBSA o a la Entidad Subcustodiante, mediante la presentación a la BVPASA, de la Solicitud de Caución Bursátil por parte de la CBSA o la Entidad Subcustodiante. Asimismo, la CBSA o la Entidad Subcustodiante podrá solicitar a la BVPASA la ampliación de la Caución Bursátil a través de la Solicitud de Ampliación de Caución Bursátil.

Una vez que la BVPASA reciba la Solicitud de la Caución Bursátil de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante, siempre que ésta última ya tenga abierta una cuenta subcustodia, se realizará el bloqueo automático del Título Valor otorgado en caución a la misma Cuenta de Comitente de CBSA o Cuenta de Comitente de Entidad Subcustodiante, según sea el caso.

En caso de que la Entidad Subcustodiante no tenga abierta una cuenta subcustodia, primero, la Entidad Subcustodiante deberá solicitar la apertura de dicha cuenta a la BVPASA para que ésta proceda a dar el alta a la misma. Posteriormente, se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

**Artículo 6. Efectos contra terceros.** La Caución Bursátil tendrá efectos contra terceros a partir del día de la fecha de registro de Caución Bursátil en el SEN.

**Artículo 7. Inmovilización de Título Valor.** Salvo previo consentimiento del Acreedor, los Títulos Valores objeto de la Caución Bursátil quedarán, durante el plazo de vigencia del Contrato de Caución Bursátil, temporalmente bloqueados o inmovilizados en la Cuenta de Comitentes de CBSA o de Entidad Subcustodiante.

**Artículo 8. Vencimiento de Capital e intereses.** De conformidad a lo que se establezca en la Solicitud de la Caución Bursátil y el Contrato de Caución Bursátil, en el caso de que existan vencimientos de intereses del Título Valor dado en garantía durante la vigencia de la Caución Bursátil, se establece que los mismos serán cobrados por el titular o los titulares de la cuenta Comitente.

**Artículo 9. Terminación de la Caución Bursátil.** La Caución Bursátil terminará cuando se produzca la extinción de la obligación garantizada. Para ello, la CBSA o la Entidad Subcustodiante remitirá la Solicitud de Cancelación de Caución Bursátil a la BVPASA y ésta procederá a cancelar la Caución Bursátil en el SEN.

En caso de que la Caución Bursátil garantice más de una obligación, presente o futura, ésta terminará cuando se produzca la extinción de todas las obligaciones garantizadas.

**Artículo 10. Ejecución de la Caución Bursátil.** Con el alcance previsto en el artículo 102 de la Ley 5810, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Caución Bursátil por parte del Comitente, o del tercero que se obligó a cumplir con una obligación garantizada con una Caución Bursátil, deberá cumplirse el siguiente procedimiento para su ejecución vía subasta pública:

1. El Acreedor deberá notificar por escrito el incumplimiento a la CBSA o a la Entidad Subcustodiante, copiando además a la BVPASA;
2. el Acreedor deberá, mediante la CBSA o la Entidad Subcustodiante, transferir el Título Valor que se encuentre dentro del SEN a la BVPASA únicamente para su ejecución y para su posterior transferencia al adjudicado en el proceso de subasta pública. El Título Valor no será transferido en propiedad a la BVPASA;
3. la BVPASA deberá dar inicio al proceso de ejecución vía subasta pública, a más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la notificación de incumplimiento y el Título Valor;
4. una vez subastado el Título Valor, lo producido de la venta será utilizado primeramente para cancelar los gastos que se hayan generado y abonar el arancel correspondiente a la BVPASA, y luego, el remanente será entregado al Acreedor hasta cancelar la obligación garantizada o hasta cubrir parcialmente la obligación garantizada, si el saldo no fuere suficiente para cancelarla;
5. si de lo producido de la venta y luego de aplicado el producido de la venta a los pagos mencionados precedentemente, existiese un remanente, éste será entregado al Comitente;

6. en caso de que lo producido de la venta no sea suficiente para cancelar la obligación garantizada, el Acreedor podrá reclamar el saldo por la vía judicial pertinente y de conformidad con el artículo 102 de la Ley 5810;

A los efectos de la presente cláusula, el modelo de notificación se encuentra adjunto como Anexo VI de la Resolución.

La CBSA o la Entidad Subcustodiante, según sea el caso, será responsable de comprobar que la obligación garantizada se encuentre en estado de incumplimiento. El hecho de que la BVPASA lleve a cabo la ejecución de la Caución Bursátil en los términos del presente artículo no implica responsabilidad alguna de su parte, y la misma solo actuará de conformidad a las solicitudes que reciba de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante.

**Artículo 11. Arancel.** El arancel que será cobrado por la BVPASA será el establecido por la misma en la resolución pertinente y publicado en su página web.

**Artículo 12. Disposiciones Finales.** Los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 forman parte de la presente resolución

## ANEXO 1 MODELO DE CONTRATO DE CAUCIÓN BURSÁTIL

En la ciudad de [●], de la República del Paraguay, a los [●] días del mes de [●] del año [●], entre:

1. [●], con documento de identidad N° [●], domiciliado en [●], de la ciudad de [●], en adelante el “Cliente”;
2. [●], con documento de identidad N° [●], domiciliado en [●], de la ciudad de [●], en adelante el “Deudor”
3. [●], una sociedad [anónima / de responsabilidad limitada / financiera / bancaria / otros] debidamente constituida bajo de las leyes de [la República del Paraguay / otro país o estado], representada por [●], con documento de identidad N° [●], domiciliado en [●], de la ciudad de [●], en su carácter de [●], en adelante el “Acreedor”; y,
4. [OPCION 1] [●], con domiciliado en [●], de la ciudad de [●], representada por [●], con documento de identidad N° [●], en su carácter de [●], en adelante la “CBSA”.  
[OPCION 2] [●], con domiciliado en [●], de la ciudad de [●], representada por [●], con documento de identidad N° [●], en su carácter de [●], en adelante la “Entidad Subcustodiante”.

Los contratantes de referencia en lo sucesivo también individual e indistintamente denominados como “Parte” y conjuntamente “Partes”, convienen celebrar el presente contrato de caución bursátil (el “Contrato”).

### Considerando:

1. Que, el Cliente posee una cuenta comitente con la [CBSA / Entidad Subcustodiante], en la cual registra títulos valores de su propiedad custodiados en la cuenta [custodia / subcustodia].
2. Que, el Deudor se obligó a constituir una garantía sobre títulos valores a favor del Acreedor.
3. Que, [OPCION 1] la CBSA es una sociedad dedicada a la intermediación de valores debidamente constituida como Casa de Bolsa y habilitada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) para operar como tal.  
[OPCION 2] la Entidad Subcustodiante es [●], y habilitada por [●] para operar como tal.
4. Que, el Acreedor es [●], y habilitado por [●] para operar como tal.
5. Que, la Resolución N° 24E/18 de la CNV habilita a la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (“BVPASA”) como institución autorizada al registro de anotación en cuenta de depósito de valores.



6. Que, la BVPASA, por Resolución N° [●], reguló la constitución de la caución bursátil como garantía constituida con títulos valores emitidos en el sistema electrónico de negociación (“SEN”) cuyo registro se lleva a través de anotaciones en cuenta (en adelante la “Resolución”).

De conformidad con las consideraciones mencionadas, las Partes acuerdan celebrar el Contrato con las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO - OBJETO**

1.1. El objeto del Contrato es pactar los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de caución de los títulos valores detallados en el punto 1.3., propiedad del Cliente, para garantizar al Acreedor:

[OPCION 1] el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el [Comitente / Deudor] con el Acreedor en el contrato de préstamo celebrado entre estos en fecha [●], por la suma de [G. / USD (Guaraníes / Dólares Americanos)] en adelante, la “Obligación Garantizada”.

[OPCION 2] el cumplimiento de las obligaciones, tanto presentes como futuras, que el [Comitente / Deudor] adquiera con el Acreedor, que consten en cualquier título, valor o documento, pagarés a sola firma con garantía personal o co-deudoría solidaria de terceros, aperturas de créditos documentales, negociación de créditos, letras de importación o exportación, descuentos de cheques, o cualquiera otras formas, que en moneda nacional o extranjera pudiera contraer, sean éstas pagaderas dentro del territorio de la República del Paraguay o fuera de ella, hasta la suma de [G. / USD (Guaraníes / Dólares Americanos)], en adelante, la “Obligación Garantizada”.

1.2. Para garantizar la Obligación Garantizada, el Cliente entrega en caución los siguientes títulos valores, a favor del Acreedor (en adelante, la “Caución Bursátil”):

[●] (en adelante el “Título Valor”).

1.3. A efectos de garantizar la Obligación Garantizada por medio de la Caución Bursátil, el Título Valor se mantendrá bloqueado en la cuenta de comitente de [CBSA / Entidad subcustodiante], de conformidad con la Resolución, durante la vigencia de la Caución Bursátil.

1.4. La operativa para el bloqueo y desbloqueo del Título Valor se registrará por los procedimientos establecidos por la BVPASA y la Resolución.

#### **SEGUNDO - PERFECCIONAMIENTO**

2.1. La Caución Bursátil, que se realiza en virtud del Contrato, queda perfeccionada entre las Partes mediante la firma del Contrato, y tendrá efecto contra terceros desde la fecha del registro por parte de la BVPASA de la Caución Bursátil en el SEN.

#### **TERCERO - PLAZO**

3.1. La Caución Bursátil se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la Obligación Garantizada, a satisfacción del Acreedor.

3.2. [OPCIÓN 1: Durante la vigencia de la Caución Bursátil, el Cliente no podrá realizar ningún acto de disposición o gravamen, tales como cesión, venta, negociación en mercado secundario de los títulos valores objeto de la Caución Bursátil; sin autorización previa, expresa y por escrito del Acreedor.]



[OPCION 2: En caso de que el plazo de vigencia del Título Valor sea menor al de la Obligación Garantizada, el [Comitente / Deudor] se compromete a entregar más Títulos Valores en caución a favor del Acreedor y previa aceptación del mismo, mediante una adenda al Contrato.]

#### **CUARTO - INSTRUCCIÓN A LA [CBSA / ENTIDAD SUBCUSTODIANTE]**

- 4.1. Por medio del Contrato, el Cliente solicita y autoriza suficientemente a la [CBSA / Entidad Subcustodiante] a realizar el bloqueo de los títulos valores de su propiedad indicados en la cláusula primera del Contrato, para garantizar las Obligaciones Garantizadas a favor del Acreedor.
- 4.2. Asimismo, de conformidad a la Resolución, el Cliente autoriza a la [CBSA / Entidad Subcustodiante] a presentar la solicitud de Caución Bursátil y bloqueo del Título Valor a la BVPASA.

#### **QUINTO - INCONDICIONALIDAD Y EXCLUSIVIDAD**

- 5.1. La Caución Bursátil no estará sujeta a ninguna condición. El Cliente otorga la garantía en forma exclusiva a favor del Acreedor y no podrá constituirse más de una prenda sobre el mismo título hasta el cumplimiento total de la Obligación Garantizada, salvo autorización expresa por escrito del Acreedor.

#### **SEXTO - INCUMPLIMIENTO**

- 6.1. Si el [Comitente / Deudor]: (i) dejare de pagar o cumplir con sus obligaciones para con el Acreedor; (ii) convocase acreedores; (iii) se solicitare su quiebra (iv) se declarase interdicto; o [para el caso de la opción 2 de la cláusula 3.2: (v) no entregase Títulos Valores adicionales en caución a requerimiento del Acreedor en conformidad con la cláusula 3.2.], los plazos decaerán automáticamente y se hará exigible la totalidad de lo adeudado por el [Comitente / Deudor] al Acreedor, más los intereses que correspondan.
- 6.2. Cualquier incumplimiento de este Contrato, o de la Obligación Garantizada, que no fuera subsanada en un plazo de [●] días contados desde el día siguiente en que tuvo lugar la obligación incumplida, dará por decaído automáticamente los plazos, y hará exigible la obligación.
- 6.3. [otros incumplimientos a agregar según corresponda]

#### **SÉPTIMO - PAGO DE INTERESES**

- 7.1. Las Partes acuerdan que los intereses que genere el Título Valor durante la vigencia de la Caución Bursátil serán cobrados por [el Cliente o Comitente].
- 7.2. La [CBSA / Entidad Subcustodiante] se compromete a depositar los intereses en la cuenta del [el [Comitente / Deudor] / Acreedor].

#### **OCTAVO - OBLIGACIONES DEL [COMITENTE / DEUDOR]**

- 8.1. Cumplir con la Obligación Garantizada.
- 8.2. Firmar y remitir todas las ordenes necesarias a la [CBSA / Entidad Subcustodiante] para la constitución o cancelación de la Caución Bursátil.



8.3. [para el caso de la opción 2 de la cláusula 3.2: Reemplazar los Títulos Valores por otros en conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2.]

8.4. [otros]

#### **NOVENO - OBLIGACIONES DE LA [CBSA / ENTIDAD SUBCUSTODIANTE]**

9.1. Ejecutar la orden de Caucción Bursátil solicitada por el Cliente en cumplimiento con este Contrato.

9.2. Suscribir y presentar la solicitud de constitución o ampliación de Caucción Bursátil, a la BVPASA, según sea el caso.

9.3. Suscribir el contrato de adhesión para operaciones de caucción bursátil con la BVPASA.

9.4. Presentar a la BVPASA todos los documentos que esta última solicite para el registro de la Caucción Bursátil y el bloqueo de la cuenta de comitente de [CBSA / Entidad Subcustodiante] hasta el cumplimiento de la Obligación Garantizada.

9.5. Mantener indemne a la BVPASA, sus accionistas, funcionarios y empleados, frente a cualquier reclamo, demanda o acciones promovidas contra ella por cualquier persona, derivada de hechos o actos relacionados con este Contrato.

9.6. Cumplir con los mandatos y órdenes recibidas del Cliente y relacionados con el Contrato.

9.7. Solicitar la cancelación de la Caucción Bursátil a la BVPASA, previa confirmación del cumplimiento de la Obligación Garantizada por parte del Cliente con el Acreedor, y con el consentimiento del Acreedor.

9.8. Solicitar la ejecución de la Caucción Bursátil en caso de incumplimiento del Cliente con el Acreedor, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución. Para que, OPCIÓN 1: la BVPASA proceda a la venta del Título Valor mediante subasta pública.

9.9. Pagar el arancel correspondiente a operaciones de Caucción Bursátil a la BVPASA.

9.10. Las demás obligaciones que surjan de este Contrato, el contrato de adhesión celebrado con la BVPASA, o la Resolución.

#### **DÉCIMO - OBLIGACIONES DEL ACREEDOR**

10.1. Notificar a la [CBSA / Entidad Subcustodiante] el incumplimiento del [Comitente / Deudor] de la Obligación Garantizada, para que ésta solicite la ejecución de la Caucción Bursátil a la BVPASA.

10.2. Certificar la cancelación de la Caucción Bursátil por cumplimiento de la Obligación Garantizada por parte del [Comitente / Deudor].

10.3. Firmar y remitir a [CBSA / Entidad Subcustodiante] todos los documentos necesarios para la constitución, cancelación o ejecución de la Caucción Bursátil.

#### **UNDÉCIMO - DECLARACIONES DE LAS PARTES**

23.1. Las Partes declaran:

23.2. Conocer, comprender y aceptar la Resolución.

23.3. [otros]

#### **DUODÉCIMO - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**







24.1. Queda expresamente establecido, que, si aparecen divergencias, discrepancias y/o contradicciones entre disposiciones y normas establecidas en este Contrato, las Partes se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

\_\_\_\_\_  
**El Acreedor**

\_\_\_\_\_  
**El Deudor**

\_\_\_\_\_  
**[La CBSA / Entidad Subcustodiante]**

## ANEXO 2 SOLICITUD DE CAUCIÓN BURSÁTIL

[Ciudad], [día] [mes] [año]

Señor

[Nombre y Apellido]

Presidente

**Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.**

Presente:

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a quien corresponda, en nombre y representación de [denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante], a fin de solicitarle la constitución de una caución bursátil en el Sistema Electrónico de Negociación.

Al respecto, informamos que la caución bursátil es constituida por el Comitente [incluir datos] en el marco de un Contrato de Caución Bursátil, según se define en la Resolución [●], a favor de [indicar datos del acreedor] celebrado entre el Acreedor, el Comitente [Deudor en caso de que éste sea una persona distinta al Comitente], y [CBSA o Entidad Subcustodiante], cuya copia se adjunta a la presente. El/los título/s valor/es afectado/s es/son el/los siguiente/s:

Título valor:

Comitente:

Acreedor:

Emisor:

Cantidad:

Monto de la garantía:

Plazo:

Fecha de vencimiento:





Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

**Firma autorizada de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante**

### ANEXO 3

### SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CAUCIÓN BURSÁTIL

[Ciudad], [día] [mes] [año]

Señor

[Nombre y Apellido]

Presidente

**Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.**

Presente:

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a quien corresponda, en nombre y representación de [denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante], a fin de solicitarle la ampliación de la caución bursátil constituida en fecha [fecha de registro de caución bursátil] en el Sistema Electrónico de Negociación sobre los siguientes valores.

Título valor:

Comitente:

Acreedor:

Emisor:

Cantidad:

Monto de la garantía:

Plazo:

Fecha de vencimiento:

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

**Firma autorizada de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante**





#### ANEXO 4

### SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CAUCIÓN BURSÁTIL

[Ciudad], [día] [mes] [año]

Señor

[Nombre y Apellido]

Presidente

**Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.**

Presente:

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a quien corresponda, en nombre y representación de [denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante], a fin de solicitarle la cancelación de la operación de Caucción Bursátil constituida por Contrato de Caucción Bursátil suscrito en fecha [●] entre el Acreedor, el Comitente, [el Deudor] y [CBSA o Entidad Subcustodiante], ello debido a que la obligación garantizada por dicho contrato ha sido cancelada.

En este contexto, se adjuntan los siguientes documentos respaldatorios de dicha cancelación:

[CITAR Y ADJUNTAR DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LA CANCELACIÓN]

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

**Firma autorizada de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante**

#### ANEXO 5

### SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CAUCIÓN BURSÁTIL

[Ciudad], [día] [mes] [año]

Señor

[Nombre y Apellido]

Presidente

**[Denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante]**

CC. [Nombre y Apellido]

Presidente

**Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.**

Presente:

De nuestra mayor consideración:



Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a quien corresponda, en nombre y representación de [denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante], a fin de solicitarle la ejecución de la Caución Bursátil constituida por Contrato de Caución Bursátil suscrito en fecha [●] entre el Acreedor, el Comitente, [el Deudor] y [CBSA o Entidad Subcustodiante], ello debido a que la obligación garantizada por dicho contrato se encuentra en estado de incumplimiento.

En este contexto, se adjuntan los siguientes documentos respaldatorios del incumplimiento:

[CITAR Y ADJUNTAR DOCUMENTOS QUE RESPALDEN EL INCUMPLIMIENTO]

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

**Firma del Acreedor**

## ANEXO 6

### CONTRATO DE ADHESION A LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS OPERACIONES DE CAUCIÓN BURSÁTIL A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.** representada por su Presidente, [nombre/s y apellido/s y carácter de el/los representante/s legales], con domicilio en Gonzalo Bulnes N° 830 casi Avda. España, de la ciudad de Asunción, Paraguay, (en adelante denominada “BVPASA”), por un lado y;

[Nombre de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante], representada por [nombre/s y apellido/s y carácter de representante/s legales], con domicilio en [dirección de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante] de la ciudad de Asunción Paraguay, (en adelante denominada “[denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante]”), por el otro.

Los contratantes de referencia, en lo sucesivo también individual e indistintamente denominados como “Parte” y colectivamente como “Partes”, convienen en celebrar el presente contrato de adhesión a los términos de la Resolución [●] (la “Resolución”), a través del Sistema Electrónico de Negociación (“SEN”) de la BVPASA (el “Contrato”), sujeto a las cláusulas y condiciones seguidamente expuestas.

#### CLÁUSULA PRIMERA

- 1.1 El presente Contrato tiene por objeto la adhesión por parte de [la CBSA o Entidad Subcustodiante] al SEN habilitado por la BVPASA, y a los términos de la Resolución, a efectos de realizar las operaciones de caución bursátil (la “Caución Bursátil”), en virtud a la Resolución.
- 4.1 Para la constitución de la Caución Bursátil, la [CBSA o Entidad Subcustodiante] deberá remitir a la BVPASA una solicitud de constitución de caución bursátil en el SEN.
- 4.2 La [CBSA o Entidad Subcustodiante] será la responsable de verificar que la Caución Bursátil este debidamente constituida de conformidad a lo estipulado en la Resolución.
- 4.3 Recibida la solicitud de constitución de la Caución Bursátil por parte de la [CBSA o Entidad Subcustodiante], la BVPASA procederá a la constitución de la Caución Bursátil en el SEN.

#### CLÁUSULA SEGUNDA

- 2.1 El presente Contrato estará vigente desde su firma y hasta que una de las Partes decida rescindirlo.

### **CLÁUSULA TERCERA**

- 3.1 La BVPASA, sin necesidad de aviso previo, podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato siempre y cuando la [CBSA o Entidad Subcustodiante] incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en cualquiera de las reglamentaciones vigentes.
- 3.2 El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

### **CLÁUSULA CUARTA**

- 4.4 Una vez se produzca la cancelación o extinción de las obligaciones garantizadas por la Caución Bursátil, la [CBSA o Entidad Subcustodiante] deberá remitir a la BVPASA una Solicitud de Cancelación de Caución Bursátil en el SEN. Es responsabilidad de la [CBSA o Entidad Subcustodiante] cerciorarse de la validez de toda la documentación que respalde la cancelación o extinción de la operación, así como de contar con el visto bueno por parte del Acreedor.
- 4.5 Recibida la Solicitud de Cancelación de la Caución Bursátil de parte de la [CBSA o Entidad Subcustodiante], la BVPASA procederá a la cancelación de la Caución Bursátil en el SEN.

### **CLÁUSULA QUINTA**

- 5.1 Conforme se establece en el artículo 9 de la Resolución, siempre y cuando las obligaciones garantizadas por medio de la Caución Bursátil se encuentren efectivamente incumplidas, la BVPASA iniciará el proceso de ejecución, de conformidad a lo que ordene la solicitud de ejecución que reciba de la [CBSA o Entidad Subcustodiante].

### **CLÁUSULA SEXTA**

- 6.1 La [CBSA o Entidad Subcustodiante] deberá mantener indemne a la BVPASA, sus representantes, funcionarios o accionistas frente a cualquier reclamo, demanda o acciones promovidas contra cualquiera de ellos, derivadas de hechos o actos relacionados con este Contrato y como consecuencia de la liquidación del título valor en el SEN, conforme se establece en la cláusula anterior.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

- 7.1 La [CBSA o Entidad Subcustodiante], por el presente Contrato, acuerda y declara expresamente:
- i. Conocer y someterse al reglamento operativo del SEN de la BVPASA.
  - ii. Conocer y someterse a los términos establecidos en la Resolución.
  - iii. Que, para la liquidación del título valor objeto de la Caución Bursátil por parte de la BVPASA en los términos de la cláusula quinta del presente Contrato y el artículo 10 de la Resolución, es responsabilidad de la [CBSA o Entidad Subcustodiante] verificar y comprobar que las obligaciones se hayan incumplido y contar con la documentación respaldatoria. Asimismo, una vez que la [CBSA o Entidad Subcustodiante] haya verificado y comprobado el incumplimiento de las obligaciones, deberá solicitar a la BVPASA la ejecución del Título Valor objeto de la Caución.
  - iv. Que, el hecho que la BVPASA proceda a la ejecución el título valor objeto de la Caución Bursátil de conformidad al artículo 10 de la Resolución, no implica responsabilidad alguna de su parte, y la misma actúa única y exclusivamente conforme a la solicitud que reciba de la [CBSA o Entidad Subcustodiante].

### **CLÁUSULA OCTAVA**

- 8.1 La BVPASA podrá fijar aranceles por la utilización del SEN para operaciones de Caución Bursátil, establecido por el Directorio de la BVPASA, el que podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base al incremento de los costos operativos de la BVPASA. El pago será abonado independientemente a los aranceles de mantenimiento y registro establecidos según las reglamentaciones de la BVPASA.





## **CLAUSULA NOVENA**

Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles y Comerciales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponder. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
[•]  
BVPASA

\_\_\_\_\_  
[•]  
[CBSA o Entidad Subcustodiante]

## **EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.**

**EDUARDO BORGOGNON**

**CESAR PAREDES**

**RENE RUIZ DIAZ**

**ALBARO ACOSTA**

**RAFAEL LARA**

**ROLAND HOLST**

**RAYMUNDO MENDOZA**

**SERGIO PÉREZ**

**MARÍA FERNANDA CARRÓN**

